

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1995

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de junio de 1993 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea

(95/265/CE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 3161/94 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2403/94 del Consejo ⁽³⁾, se fijaron en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de junio de 1993 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos

estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países no pertenecientes a la Unión Europea, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE :

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de junio de 1993, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de la Unión Europea del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión, es decir, mayo de 1993.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 257 de 5. 10. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 228 do 9. 9. 1993, pp. 39 a 48.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de junio de 1993
Angola	254,9800000
Argelia	96,8000000
Brasil	61,2400000
Bulgaria	37,6200000
Ghana	50,5900000
Guinea Bissau	101,2700000
Kenia	52,4200000
Nigeria	45,5600000
Rumanía	30,5800000
Rusia	131,4700000
Somalia	365,0100000
Sudán	27,7300000
Surinam	386,4800000
Yugoslavia	20,1300000
Zaire	247,1300000
Zambia	58,1100000